

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 595/16

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LEÓN

E D I C T O

D^a. CARMEN RUIZ MANTECÓN, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000205 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. EUGENIO JESÚS BRIZ MATEOS contra la empresa EXTINCAS SEGURIDAD SLU, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de fecha ocho de abril de dos mil quince dictada en autos nº 809/13 a favor de la parte ejecutante, EUGENIO JESUS BRIZ MATEOS, frente a EXTINCAS SEGURIDAD, SLU, parte ejecutada, por importe de 2.198,60 euros, incrementados con el recargo de mora del 10%, en cómputo anual, exclusivamente respecto de los conceptos salariales, que éstos, (s.e.u.o.) ascienden a la cantidad de 416,83 euros, todo ello en concepto de principal, más otros 250,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL Nº. 1 abierta

en SANTANDER, cuenta nº 2130/0000/64/0205/15 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. Don JAIME DE LAMO RUBIO, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social Nº Uno de León. Doy fe.

El Magistrado-Juez

El Letrado de la Administración de Justicia

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a EXTINCAS SEGURIDAD SLU, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución.

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo de los siguientes bienes de propiedad de la ejecutada:

- Los saldos en cuentas corrientes, de crédito, etc. a su nombre en las entidades bancarias conforme al acuerdo entre el CGPJ y la entidad bancaria Banco Santander.

- Las devoluciones que por IVA u otros conceptos tenga a su favor frente a la Agencia Tributaria.

- Los créditos que pueda tener el ejecutado frente a quienes constan marcados en listado aparte que se une a los autos por relaciones comerciales o similares.

Para asegurar la responsabilidad de EXTINCAS SEGURIDAD SLU hasta cubrir la totalidad de las cantidades adeudadas en el presente procedimiento, librándose al efecto los órdenes de embargo vía telemática y los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a EXTINCAS SEGURIDAD SLU, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y

gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de EXTINCAS SEGURIDAD SLU, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultando el funcionario autorizado la base de datos del PUNTO NEUTRO JUDICIAL, averiguación que se pondrá de manifiesto a la parte ejecutante, quedando advertida del carácter reservado y confidencial de los datos personales y de la obligación de asegurar que no se comunicarán públicamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente referente a la materia; y de resultar que el/la ejecutado/a presta servicios por cuenta ajena para una persona física o jurídica, proceder a la averiguación de domicilio de ésta para la remisión de oficio, en el caso de acordarse la traba del salario de aquel.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2130 0000 64020515 abierta en SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a EXTINCAS SEGURIDAD SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En León, a dos de Marzo de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*

